

**EL PRINCIPIO DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL
VENEZOLANO COMO ELEMENTO EN EL CUMPLIMIENTO
DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

EL PRINCIPIO DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL
VENEZOLANO COMO ELEMENTO EN EL CUMPLIMIENTO
DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Autoras:

Gabriela María Villegas Henríquez CI: 20.892.270

Valentina Del Carmen Sánchez CI: 24.967.347

San Diego, Octubre 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

EL PRINCIPIO DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL
VENEZOLANO COMO ELEMENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA
TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Nombre, Firma Y Cedula De Identidad Del Tutor Académico

Nombre, Firma Y Cedula De Identidad Del Primer Jurado

Nombre, Firma Y Cedula De Identidad Del Segundo Jurado

Autora:

Gabriela María Villegas Henríquez CI: 20.892.270

Valentina Del Carmen Sánchez CI: 24.967.347

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar debo dar gracias a nuestro Señor Jesucristo, por ser quien lleva el control de mi vida y guiarme en cada paso que doy, en especial por permitirme llegar a la cúspide de esta meta, llenándome de fortaleza día a día.

A mi Madre, Migda Henríquez, una mujer ejemplar, fuerte y dedicada a sus hijas, quien sin duda ha sido mi apoyo incondicional en cada etapa, comprendiendo que con su amor y apoyo junto a Dios todo se hace más fácil.

A mi Padre Galbyz Villegas por apoyarme e incentivarne a esforzarme por cumplir mis sueños

A mi Tutora Académica, Abogada Jessica Osorio, por siempre estar dispuesta y colaboradora en brindarme sus conocimientos en esta última etapa de la carrera.

A Ciro Bernal, por brindarme siempre su aprecio y apoyo, confiando y creyendo en mí.

A mis tíos Neptaly e Isabel, por su paciencia y dedicación en guiarme y orientarme durante la realización de esta investigación.

A mi amiga y compañera de tesis Valentina Sánchez, por su apoyo y colaboración.

A mis compañeros durante la carrera, egresados de la promoción XXIII, por siempre brindarme una mano amiga y hacer de este camino una grata experiencia.

Gabriela M. Villegas H.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por permitirme esta maravillosa experiencia de ser y estar... Gracias Padre, sin tu voluntad nada tendría sentido; tu compañía constante hace de cada paso razón de existir.

A mi Familia, por ser uno de mis motivos de triunfar y estar conmigo en cada momento.

A la Universidad de José Antonio Páez, casa noble que me formó como profesional y que hoy me ve alcanzar una meta; agradezco cada aporte académico brindado.

A mi tutora académica, Abg. Jessica Osorio agradezco cada minuto de tiempo invertido en ésta investigación; su dedicación y entrega han sido fundamentales para el éxito alcanzado.

A mi amiga y compañera de tesis Gabriela Villegas por su apoyo incondicional.

A mis amigos y colegas de la UJAP por haber compartido este maravilloso transitar, son únicos e inolvidables.

¡A todos Gracias, gracias, gracias, los honró y los Bendigo!

Valentina Sánchez.

DEDICATORIA

En honor a mis Padres, Migda y Galbyz por ser los pilares fundamentales de mi vida, mi apoyo y ejemplo a seguir, siempre llenándome de amor y apoyo incondicional.

A mi familia por siempre estar presente y confiar en mí.

A mis abuelas, Petra Henríquez y Evangelista Villegas, dos mujeres ejemplo de fortaleza y amor excepcional.

A mis hermanas, por ser mis amigas, siempre unidas y colaboradoras.

A mis sobrinos, quienes llenan de alegría mi vida

A la memoria de dos seres de luz que me guardan desde el cielo, Luis Eduardo Henríquez, quien recuerdo cada día por su alegría para vivir la vida y mi tía Eddy Villegas, una mujer excepcional, fuerte y valiente quien siempre dio lo mejor de sí para su familia a quien siempre considere un ejemplo a seguir.

Gabriela M. Villegas H.

DEDICATORIA

Quiero dedicar a Dios y al Universo por darme la bendición de lograr mi sueño de estudiar esta carrera, él siempre ha estado conmigo y lo estará, voy de su mano triunfando camino al éxito, a mi madre Rosalía, mi Abuela Teodora, mis tíos Norayma y Carlos por ser mis pilares fundamentales, por apoyarme y por creer en mí, a mi Padre Reinaldo por haberme dado la vida, a todos y cada uno de ellos gracias por ser y estar en cada momento de mi vida.

A mi Alma mater UJAP y a cada uno de los profesores que estuvieron conmigo en este transitar brindando conocimientos de calidad, a mis cómplices, compañeros y colegas, les dedico este logro que también es de ustedes.

Sánchez, Valentina



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

EL PRINCIPIO DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL
VENEZOLANO COMO ELEMENTO EN EL CUMPLIMIENTO
DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Autoras:

Gabriela María Villegas Henríquez C.I.: 20.892.270

Valentina del Carmen Sánchez C.I.: 24.967.347

Tutora:

Osorio Jessica C.I.:

Resumen

En el Derecho procesal civil en nuestro país, es de relevante e interesante importancia, conocer y analizar El Principio De La Oralidad En El Proceso Civil Venezolano Como Elemento en el Cumplimiento De La Tutela Judicial Efectiva , puesto que en la actualidad se observan casos con actuaciones deficientes jurídicamente que reflejan trabas y carencias del aparato judicial en la materia, evidenciando una serie de defectos procesales como el retardo judicial atribuido a la utilización exclusiva y exagerada de la escritura, es por ello que surgen las interrogantes en esta investigación a fin de conocer el contexto jurídico del principio de oralidad así como los efectos de este dentro del proceso civil con el objetivo de alcanzar la materialización del precepto constitucional de la tutela judicial efectiva y el fiel cumplimiento del debido proceso. La metodología empleada fue de carácter cualitativo, de tipo documental sustentado en fuentes bibliográficas, y a su vez de nivel descriptivo, utilizando como técnica de recolección de datos la observación documental. Obteniendo como conclusión que existen una serie de ventajas que aporta la utilización del principio de oralidad dentro del proceso civil venezolano, destacando la necesidad de promover e implementarlo por parte de quienes hacen vida en el sistema de justicia sin menoscabo de la escritura, pues se complementa armónicamente con la oralidad ya que con la escritura se recopila información que contribuye la preparación de las audiencias orales. La experiencia derivada de la historia enseña que el procedimiento oral es más práctico, sencillo y accesible para las necesidades de los ciudadanos y constituye un principio fundamental en el proceso junto a otros como la concentración, intermediación, eficacia, otorgando la economía procesal en el acceso a la administración de justicia facilitando el contacto directo e interpersonal entre el juez y los sujetos de derecho.

Palabras Claves: Alcance, Economía Procesal, Garantías, Justicia; Noción, Principios Procesales, Proceso Civil, Oralidad, Ordenamiento Jurídico, Sistema Escrito, Tutela Judicial Efectiva.

ÍNDICE

	PAG
AGRADECIMIENTOS.....	IV
DEDICATORIA	VI
RESUMEN.....	VIII
INDICE GENERAL.....	IX
INTRODUCCIÒN.....	1
 CAPITULO I.	
EL PROBLEMA	
1.1. Planteamiento del Problema.....	4
1.2. Formulaci3n del Problema.....	7
1.3. Objetivos del Estudio.....	7
1.3.1Objetivo General.....	7
1.3.2Objetivos Específicos.....	8
1.4. Justificaci3n del Estudio.....	8
 CAPITULO II.	
MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de la Investigaci3n.....	10
2.2. Bases Te3ricas.....	14
2.3. Bases Legales.....	23
2.4. Defini3n de T3rminos B3sicos.....	29

CAPITULO III.**MARCO METODOLÓGICO**

3.1. Tipo de Investigación.....	31
3.2. Diseño de la Investigación.....	32
3.3. Técnicas de Recolección de Datos.....	33
3.4. Técnicas de Análisis de Datos.....	35
3.5. Fases de la Investigación.....	35

CAPITULO IV.**RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

4.1. Resultados del Estudio.....	37
4.2. Conclusiones.....	38
4.3. Recomendaciones.....	41
Bibliografía.....	43

INTRODUCCIÓN

El proceso judicial en Venezuela está constituido por los órganos administradores de justicia y sus actuaciones orientadas a la obtención de la misma y al restablecimiento de los derechos vulnerados a los ciudadanos, lo que permite alcanzar la tan anhelada justicia social, el bien común y la seguridad jurídica, partiendo de los principios procesales, aquellas garantías que brinda el estado a sus ciudadanos las cuales se constituyen en los pilares fundamentales del proceso; siendo reconocidas en el marco jurídico internacional por considerarse el debido proceso un derecho humano.

Así pues, el ordenamiento jurídico venezolano los inserta en su texto constitucional y en las leyes procesales con el fin de alcanzar una tutela judicial efectiva, entre estos principios destacan la concentración, inmediación, celeridad, eficacia, publicidad, oralidad entre otros, siendo aplicados en casi todas las áreas del derecho. Sin embargo, es evidente que la materia civil de nuestro país se ha visto algo distanciada de los nuevos paradigmas adoptados por el mundo, pues el proceso civil se encuentra sujeto a unos lapsos de tiempo, así como a muchas diligencias y actuaciones netamente escritas que dilatan el proceso, dejando como consecuencia un sin fin de carencias y debilidades del sistema de justicia caracterizado en la mayoría de los casos por retardo procesal.

Resultando necesario el estudio de la implementación de estos principios procesales, especialmente el principio de oralidad en el proceso civil venezolano, para así contribuir a alcanzar la tutela judicial efectiva, que no es otra cosa que recibir la respuesta oportuna y eficaz por parte de los órganos de la administración de justicia en la satisfacción de nuestras pretensiones.

En tal sentido, se considera que la implementación de la oralidad dentro del sistema de justicia venezolano, como una expresión de los seres humanos desde tiempos remotos, buscando de esta manera incluir dicha figura como lo contempla la carta magna venezolana, la cual podría percibirse como una nueva opción dentro del proceso donde se lograría rapidez y eficacia en la resolución de conflictos.

En este orden de ideas, la mayor satisfacción con la presente labor investigativa resultara el haber aportado al campo civil una herramienta más en el proceso judicial civil que va a permitir un análisis profundo de los argumentos de los sujetos que intervengan y poder determinar la procedencia de sus pretensiones expeditamente con lapsos lo más breves posible, la cual se desarrollará en los siguientes capítulos:

Capítulo I: Aborda los principios procesales a tenor de la constitución, así como la realidad del proceso civil venezolano de donde surge la problemática existente a desarrollar en esta investigación.

Capitulo II: Se fundamenta con aquellas aseveraciones de los estudiosos del derecho respecto a la problemática que se presenta en el proceso judicial civil, así como el fundamento jurídico nacional e internacional en la materia.

Capitulo III: Referido a la metodología de la investigación utilizada en la realización de esta investigación de carácter documental, descriptivo y bibliográfico, así como a las técnicas utilizadas como por ejemplo la observación documental.

Capitulo IV: Reseña los resultados, conclusiones y recomendaciones a las que nos condujo este trabajo de investigación, aspirando sean tomadas en cuenta dentro del proceso

civil venezolano para lograr la obtención de una tutela judicial efectiva capaz de adaptarse a los nuevos tiempos y circunstancias.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento Del Problema

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1.999 define el Estado, como un Estado Democrático, Social de Derecho y Justicia, que incorpora una serie de derechos, deberes y garantías que le brindan a los ciudadanos la debida protección a sus derechos fundamentales; tal es el caso de la Tutela Judicial Efectiva; un derecho fundamental de todos los ciudadanos consagrado en el artículo 26 del texto constitucional, el cual comprende aquel derecho de toda persona de acceder a los órganos de la administración de justicia a los fines de hacer valer sus derechos y garantías bajo el marco de una serie de principios procesales contenidos en el ordenamiento jurídico del país, dirigidos a orientar las relaciones adecuadas del proceso jurídico; siendo estos; el principio de inmediación, el cual rige la relación directa que debe tener el juzgador con los sujetos procesales, así como el principio de concentración, probidad, celeridad, igualdad, publicidad, oralidad y escritura, entre otros.

Así pues, la normativa constitucional consagra una autonomía e independencia del poder judicial, asentando los principios en la cual la justicia le da preminencia a instituciones que ordenan el proceso para perseguir una efectiva tutela judicial, pero ello se empaña cuando se quieren imponer normas que plantean un recorrido del proceso en los estrados judiciales que se alejan de la justicia, resultando importante develar estas fallas para rencontrar el camino de un sistema de justicia que cuente con un proceso eficaz, es decir, el derecho que materializa y logra la satisfacción de los intereses sustanciales de los

ciudadanos; lo que llevaría alcanzar una confianza jurídica de las instituciones, en especial los tribunales.

El derecho a la tutela judicial efectiva, comprende el derecho a ser oído por los órganos de administración de justicia establecidos por el Estado, es decir, no sólo el derecho de acceso sino también el derecho a que, cumplidos los requisitos establecidos en las leyes adjetivas, los órganos judiciales conozcan el fondo de las pretensiones de los particulares y, mediante una decisión dictada en derecho, determinen el contenido y la extensión del derecho deducido, de allí que la vigente Constitución señale que no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales y que el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia.

La oralidad es una actividad científica en el campo del derecho procesal venezolano, que resulta relevante a la luz del mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que en su artículo 257 ordena que las leyes procesales deben establecer un procedimiento oral, lo que para Miguel A. Martín T. en su Tesis Doctoral; *La Oralidad en el Proceso Civil Venezolano* (2011, p. 297), implica que en Venezuela “la oralidad es entendida como una institución que forma parte del procedimiento”.

Ha sido categorizada por la doctrina como un principio, una característica del proceso, una forma de exteriorización del acto procesal. Por lo que la llegada de esta en todos los procesos judiciales, es una oportunidad para alcanzar la seguridad jurídica que se merecen los justiciables.

Newman J. (1999, p. 44-45) hace una sinopsis de este fenómeno y en tal sentido señala que Alcalá-Zamora y Castillo, lo distingue en tres aspectos: la oralidad como principio, como procedimiento oral y como la oratoria forense. El citado autor señala respecto a la oralidad, que:

No es más que uno de los principios que rigen la actividad procesal, que en vez de ser un principio de derecho escrito es un principio de derecho oral; como segundo aspecto se identifica con determinado tipo de proceso donde convergen otros principios como los de inmediatividad, concentración, publicidad, identidad física del juez, instancia única en cuanto al desarrollo del procedimiento y el de la libre convicción en cuanto al desarrollo de las pruebas; y la oratoria forense, como un elemento que no puede ser separado de la oralidad en la tramitación de las audiencias.

Conociendo que, a raíz de los principios procesales; en la cual la audiencia es el modo de llevar a la práctica, con efectividad, una serie de reglas o de principios estructurales de proceso y se consolide la eficacia de la tutela judicial, la oralidad al ser insertada en algunos procedimientos especiales, como por ejemplo, el amparo constitucional, los juicios laborales, los procesos en materia de niños y adolescentes, demás procedimientos constitucionales, entre otros, y efectuar comparaciones para su aplicación en la propuesta de un procedimiento único, es una alternativa factible para materializar aún más la tutela judicial efectiva.

Por lo ante expuesto se ha determinado que las reformas procesales para el logro de una justicia rápida, accesible, equitativa y eficaz plasmada para asegurar la actuación real de los derechos que la Ley reconoce a los ciudadanos para evitar ciertos retardos judiciales y demás defectos procesales, en los cuales predomina inminentemente la escritura y mediación dejando como consecuencia que en determinados casos, se den retardo judicial hasta el extremo, que sea imposible ver satisfecha cualquier pretensión reclamada.

Con la entrada en vigencia de la Carta Magna Venezolana, el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia y es por ello que se hace necesario adoptar un procedimiento oral dentro del área civil, a fines de obtener celeridad e inmediatez simplificación del mismo. Pues el sistema de oralidad en la justicia surge como una posible solución a la situación de congestión tan grave que se está presentando en la rama judicial. La congestión judicial, la complejidad en los trámites, las demoras y en muchas ocasiones la impunidad produjo en nuestra sociedad una desconfianza generalizada hacia la eficacia de la justicia, y es por ello que se plantea, como una alternativa, la implementación del sistema de oralidad, se busca así acabar con el exceso de trámites legales y reducir el tiempo para resolver los procesos, lo cual contribuiría a solucionar el mayor problema que representa la mencionada congestión judicial.

1.2. Formulación Del Problema

En base a todo lo anteriormente planteado surgen como interrogantes de la investigación: ¿Cuál es la noción y alcance de la Tutela Judicial Efectiva?, ¿Cuál es el contexto Jurídico del Principio de Oralidad dentro del Proceso Civil Venezolano?, ¿Cuáles son los efectos del Principio de Oralidad en el Proceso Civil Venezolano?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

Estudiar el principio de oralidad en el Proceso Civil Venezolano como elemento en el cumplimiento de la Tutela Judicial Efectiva.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Analizar la noción y alcance de la Tutela Judicial Efectiva.
- Definir el principio de oralidad dentro del Proceso Civil Venezolano.
- Determinar los efectos del principio de oralidad en el Proceso Civil Venezolano.

1.4. Justificación E Importancia De La Investigación

La tutela judicial efectiva constituye un derecho humano de todo ciudadano establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana, el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de los Derechos Humanos; por el cual éste puede acceder a los órganos de administración de justicia, lo que implica la garantía de los principios que encierra el proceso judicial, para obtener oportuna y adecuada respuesta a sus solicitudes, es por ello que justifica la presente investigación.

En consecuencia, es fundamental abordar el principio de oralidad en relación a esta tutela judicial efectiva, porque constituye una garantía para el ciudadano, que se traduce en una mayor efectividad para obtener la tan anhelada justicia de forma más expedita y transparente. Los procesos judiciales que incluyen a la oralidad suponen una inmediación dentro de los mismos.

Es necesario señalar que en el sistema actual dentro del proceso civil venezolano lo que realmente importa es lo que se encuentra escrito dentro de los autos del proceso; en el sistema oral, los juicios se basan en el análisis e interpretación de las pruebas, con base en la interpretación de las leyes que se haga en las sentencias, garantizando la inmediación,

agilidad y rapidez en los procesos, buscando dar garantía procesal al ciudadano, cuando se le permite argumentar de viva voz todo lo que considere necesario para demostrar su posición frente al caso en juzgamiento.

Recordemos que el sistema es un proceso escrito inquisitivo y la oralidad es parte de un sistema acusatorio que, dentro de sus fines, busca economía procesal, lo que permite salidas alternas como la negociación y la conciliación.

Es de amplio conocimiento para todos que una de las formas de garantizar una verdadera imparcialidad en la administración de justicia es que la misma se haga de viva voz y a la vista de la sociedad. Cuando las sentencias se dictan casi en secreto, como tiende a pasar en ocasiones hoy día, suele generar desconfianza en los miembros de la comunidad, y es por eso que la implementación del proceso oral busca recuperar esa confianza de la población en su rama judicial.

Desde el punto de vista académico, profesional y social esta investigación resulta importante y justificada porque permite exponer y desarrollar, no sólo el alcance de la tutela judicial efectiva, sino la definición de ese principio de oralidad dentro del proceso civil venezolano, lo que va a suponer la determinación de la influencia de dicho principio, tomando en cuenta que faculta al ciudadano para que pueda debatir su solicitud dentro del tribunal y en presencia de las partes involucradas. Resultando conveniente entonces conocer qué está pasando con el sistema de oralidad, si cumple los objetivos para los cuales fue creado, si resulta más eficaz que el sistema actual o si, por el contrario, requiere ajustes que garanticen su efectividad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

A los fines de la elaboración del presente trabajo de investigación, se realizó una amplia revisión bibliográfica y documental, para seleccionar la información más idónea a ser plasmada en este estudio. Eligiendo así, como estudios vinculados a la presente investigación los siguientes:

2.1. Antecedentes De La Investigación

En primer lugar, se revisó la tesis doctoral de Martín, M. (2011, p. 3) denominado **LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO**. Planteándose como objetivo general “analizar el sistema oral para lograr un acceso efectivo a la jurisdicción”. La metodología utilizada fue en primera instancia de carácter cualitativo, de tipo documental, para lo cual el autor, se sustentó en fuentes bibliográficas; en segunda instancia fue de carácter descriptivo, por cuanto efectuó un análisis de la oralidad y su aplicación en el proceso civil.

¹El citado autor concluyó la necesidad de rescatar las reglas y valores del derecho con base a una conciencia jurídica; se delinea el derecho de acceso a la jurisdicción y la eficacia del proceso; *la oralidad*, como forma de expresión del acto procesal; la conveniencia de fijar reglas para un procedimiento atendiendo a la unidad del proceso.

²La investigación citada se encuentra vincula con la presente investigación ya que se aborda el *principio de la oralidad* dentro del proceso civil aplicado en Venezuela, y si bien este autor no menciona a la tutela judicial efectiva con tal nombre, en su objetivo general planteado se verifica que analizó este principio dentro del proceso civil en aras de lograr un acceso efectivo a la jurisdicción.

El trabajo constó de cinco fases de la investigación, en la primera precisó las reglas y valores del derecho como una necesidad en el sistema jurídico; en la segunda se estudió a la dogmática jurídica como expresión de la práctica del derecho; en la tercera fase describió el elemento de la acción y su transformación en un derecho de acceso a la jurisdicción; en la cuarta abordó el fenómeno de la oralidad y su implementación en el proceso y finalmente en la quinta fase efectuó una propuesta de un trámite basado en la unicidad del proceso. Para la consecución de estas fases utilizó como técnicas de investigación documental el análisis de fuentes bibliográficas, legislativas y jurisprudenciales nacionales y extranjeras. El citado autor concluyó la necesidad de rescatar las reglas y valores del derecho con base a una conciencia jurídica; se delinea el derecho de acceso a la jurisdicción y la eficacia del proceso; la oralidad, como forma de expresión del acto procesal; la conveniencia de fijar reglas para un procedimiento atendiendo a la unidad del proceso.

La investigación citada se encuentra vincula con la presente investigación ya que se aborda el principio de la oralidad dentro del proceso civil aplicado en Venezuela, y si bien este autor no menciona a la tutela judicial efectiva con tal nombre, en su objetivo general planteado se verifica que analizó este principio dentro del proceso civil en aras de lograr un acceso efectivo a la jurisdicción.

En segundo lugar, se revisó el artículo científico de Cupello J. (2010) titulada **EL SISTEMA ORAL EN EL DERECHO PROCESAL VENEZOLANO**, efectuado para la Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo. Como objetivo general esta publicación se trazó, analizar el sistema oral en el derecho procesal venezolano, para lo cual realizó una comparación de la evolución de este sistema y la aplicación del mismo en la actualidad. Para este autor, “la oralidad debe ser considerada

como el paradigma actual en el derecho procesal venezolano. Tal paradigma nace por una necesidad de agilizar, economizar, y sobre todo cumplir con el valor de la justicia, en donde una justicia retardada se convierte en una injusticia” (p. 65).

Ahora bien, en cuanto a la metodología desarrollada para llevar a cabo la investigación y consecuente publicación, se menciona el uso del diseño de una investigación documental, analizando fuentes jurídicas y doctrinarias, que conllevara a extraer las siguientes conclusiones: La oralidad es aceptada dentro del derecho procesal como la realización de actos a viva voz y también la “coexistencia necesaria y obligatoria de la oralidad, la inmediación y la concentración” (p. 74); la oralidad aun cuando está consagrada en la Carta Magna, no ha sido implementada, por cuanto actualmente se mantiene el sistema procesal escrito; hace hincapié que la oralidad no significa ausencia de escritura en el proceso; el proceso civil venezolano debe adaptarse al mandato constitucional y aplicar el principio de la oralidad.

En este orden, esta publicación, está relacionada con la investigación que se presenta ya que desarrolla el principio de la oralidad en Venezuela y expone la evolución histórica de la misma, así como la manera en que se constituye como un principio consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. E igualmente relaciona conceptos como la inmediación y la concentración con el principio de oralidad. Y finalmente, se vincula porque enumera los elementos de la oralidad y las limitaciones que en la actualidad se mantienen dentro del proceso civil venezolano.

Por último, Osorio O. y Sierra L. (2015) presentan un trabajo de grado para optar al título de Abogados de la Universidad de Manizales (Colombia) denominado **VENTAJAS**

Y DESVENTAJAS DE LA ORALIDAD EN LA JUSTICIA COLOMBIANA. CASO MANIZALES. El objetivo de este trabajo fue enumerar las ventajas y las desventajas del uso del principio de la oralidad dentro de los procesos judiciales en Manizales-Colombia, tomando en cuenta la implementación del cambio de la escritura a la oralidad que se llevó a cabo. Como estrategia metodológica, las autoras realizaron análisis, resúmenes, síntesis de diferentes escritos elaborados por estudiosos del tema y además se efectuaron varias encuestas no estructuradas sobre el tema a Jueces de la ciudad de Manizales, quienes aportaron sus experiencias. Para el análisis de la información y obtención de los resultados se utilizó el método bolo de nieve.

Entre las conclusiones de las autoras se puede sintetizar lo siguiente:

- El sistema oral ha sido implementado en los procesos a nivel mundial de forma intermitente, como un medio para impartir justicia del Estado a sus ciudadanos, evidenciándose que en aquellos en que se ha utilizado los beneficios son palpables, porque aumenta la seguridad de los justiciables frente al sistema de seguridad de su país.
- En cambio, el sistema escrito, aunque permite a los jueces realizar un análisis más minucioso de la controversia, puede traer como obstáculo la dilación en el proceso y la acumulación de casos, lo que genera a su vez desconfianza y demora.
- Sin embargo, en el proceso oral pueden existir debilidades como la falta de preparación de los abogados nuevos en temas como: facilidad de síntesis, teoría de la argumentación, improvisación y en general en experiencia que permitan a los abogados de una forma eficaz, precisa y efectiva la sustentación de los argumentos necesarios.

Por ende, la referida investigación tiene estrecha vinculación por cuanto permite exponer un caso de derecho comparado, es decir, se expone que el principio de la oralidad dentro de los procesos no es un tema que sólo atañe a Venezuela, sino que alrededor del mundo existe coincidencia entre los autores acerca de las ventajas de aplicar este sistema dentro de los juicios, porque ello brinda garantías para aquellos que buscan la solución de sus controversias y reine la justicia.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. La Tutela Judicial Efectiva

La Tutela Judicial Efectiva es un principio constitucional a tenor de lo que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que implica en términos generales el acceso a la justicia. También ha sido denominado derecho a un juicio justo en diferentes instrumentos internacionales, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

En tal sentido, el derecho a la tutela judicial efectiva está relacionado con la posibilidad de ser recibido por un tribunal y además contar con los medios para así hacerlo. En términos generales, este acceso a la justicia, supone como señala Casal J. (2000, p. 95) “la disponibilidad efectiva de cauces institucionales destinados a la protección de derechos y resolución de conflictos de variada índole, de manera oportuna y con base en el ordenamiento jurídico”, es decir, que el acceso a la justicia viene a determinar las posibilidades de defensa de los derechos subjetivos y de los derechos humanos en particular, siendo de hecho una auténtica garantía jurídica para estos últimos.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 contempla este derecho, de forma más amplia que la Constitución de 1961, ya que amplió las garantías y el alcance del derecho al debido proceso, de manera de hacer justiciables los derechos. Es por ello, que se ve reflejada la justicia en varios de sus dispositivos constitucionales, como los artículos 1, 2, 3 y 257 de la Carta Magna.

El este orden de ideas, el artículo 1 considera a la justicia como un valor, al lado de los valores de libertad, igualdad y paz internacional. En el artículo 2 se declara que “Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia”, lo cual en opinión de Brown (1999, p.134):

Implica el cambio de paradigma indicado supra, y se nombra a la justicia como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico venezolano y de la actuación del Estado, además de los valores de libertad, igualdad, solidaridad, democracia, responsabilidad social y en general la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

El artículo 3 por su parte, reseña lo referente a una sociedad justa, cuya construcción es uno de los fines esenciales del Estado:

El Estado tiene como fines esenciales de la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución.

La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

Partiendo del hecho, de que en un Estado democrático de derecho y de justicia, los órganos del Poder Público y los ciudadanos están sujetos al ordenamiento jurídico y ese ordenamiento está precedido por una Constitución que tiene como pieza clave el reconocimiento y protección de los derechos humanos de los ciudadanos, la materialización del derecho a la justicia, se presenta el hecho de que cualquier persona natural o jurídica,

puede recurrir ante un juez en demanda de justicia, entendida como la afirmación del pleno desarrollo de la persona, la garantía de que sus derechos van a ser respetados y la aplicación de la ley obrará conforme al principio de la legalidad que refuerza el valor de la certeza que debe tener la codificación legal y que conduce a un juicio justo.

Por último, el artículo 257 establece que el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Este derecho a la justicia es un derecho esencial, porque se trata del derecho a la jurisdicción, al debido proceso y a la tutela efectiva de los jueces.

Con base a todo lo anterior, es que la Constitución Nacional, establece el principio de la tutela judicial efectiva en su artículo 26, en los siguientes términos “toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente”.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Del contenido del artículo se desprende, por un lado, el derecho de toda persona a acceder a los órganos de administración de justicia, con el fin de hacer justiciables los derechos e intereses individuales, colectivos y difusos; por otro lado, se desprende como señalan Rivas y Picard (2013p. 135) “el expreso carácter justiciable de los intereses colectivos y difusos, lo que viene a dar rango constitucional a su exigibilidad”.

En definitiva, la tutela judicial efectiva, se trata de una garantía fundamental que se dirige a conseguir la independencia y la imparcialidad de los jueces en referencia a las partes e inclusive a la opinión pública.

Ahora bien, Humberto y Jiménez (2006, p, 47) establecen con respecto a la tutela judicial efectiva que existe otra corriente para definir esta institución, que “es aquella que considera que el derecho a la tutela judicial efectiva es algo diferente a la suma de los derechos y garantías procesales constitucionales”, por cuanto para estos autores este derecho contenido en el artículo 26 de la Constitución Nacional:

No involucra la suma de los demás derechos o garantías procesales constitucionales contenidos en el artículo 49 *Ejusdem*, ello no obstante a que, en sintonía con la corriente anterior, se trata de una noción compleja que no puede definirse de manera uniforme, pues comprende varios aspectos que se agrupan para dar forma y llegar a lo que puede concebirse como “tutela judicial efectiva” (p. 47).

En su obra, estos autores, afirman, que el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales, forma parte del derecho o garantía de la tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Aunado a ello, también expresan, que este derecho, “no sólo conlleva a que se obtenga una decisión motivada, razonada, y que no sea jurídicamente errónea, sino que además debe ser congruente” (p. 178). Sin embargo, manifiestan:

Hemos expresado que para dar cumplimiento al derecho o garantía a la tutela judicial efectiva, la decisión judicial debe ser motivada, razonada y congruente, pero resulta perfectamente viable, que aun cuando cumplan con tales exigencias no solo legales sino constitucionales, no obstante a existir una motivación suficiente y una congruencia que resuelva todo y solo los hechos controvertidos en el proceso, ajustándose a la pretensiones y excepciones deducidas, las decisiones judiciales pueden ser jurídicamente erróneas, lo cual en definitiva también constituye una vulneración de la garantía a la tutela judicial efectiva (pp. 190-191).

2.2.2. Proceso Judicial

El proceso judicial ha sido definido por diversos autores, por lo que se considera necesario reproducir algunas consideraciones al respecto. En primer lugar, se tiene la definición de Chiovenda G. (1954, p. 41), quien expone que se trata del “conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley (en relación a un bien que se presenta como garantizado por ella) por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria”. Es decir, todas aquellas acciones ejercida por los órganos de la administración de justicia a fin de la materialización de esta, restableciendo así los derechos vulnerados de los ciudadanos.

Martín M. (2011) analizando la definición anterior hace referencia a que el autor citado explica que, dentro del proceso, los órganos públicos se encargan de desarrollar una actividad en ejercicio de su función o competencia estatal, en aras de asegurar la paz social y eliminar aquellos conflictos que puedan perturbar dicha paz, a través de su intervención en la controversia. De acuerdo a los aportes realizados por este autor, podemos acotar que el proceso va más allá de la materialización de la justicia, puesto que a través de las funciones ejercidas por los órganos jurisdiccionales se logra alcanzar la paz social, dirimiendo las controversias presentadas entre los miembros de la sociedad, observando así, el proceso como una forma de control social.

Por su parte, Carnelutti F. (1956, pp. 21-22) define proceso al “conjunto de actos dirigidos a la formación o a la aplicación de los mandatos jurídicos, cuyo carácter consiste en la colaboración a tal fin de las personas interesadas, con una o más personas

desinteresadas (jueces)”. Luego Devis H. (1961, p. 161) desarrollando aún más la noción del proceso expresa que:

El proceso en un sentido literal y lógico, constituye un conjunto de actos coordinados para producir un fin, en el sentido jurídico, proceso en general es toda una serie de actos coordinados para el logro de un fin jurídico; en tanto que por proceso procesal se entiende el conjunto de actos concatenados que se ejecutan por ante los funcionarios competentes del poder judicial, para obtener, mediante la actuación de la Ley en un caso determinado, la declaración, la defensa o realización coactiva de los derechos que pretenden tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o desconocimiento.

Ahora bien, el proceso cuenta con una estructura, que se inicia con la demanda y finaliza con la ejecución de la sentencia, en la cual se manifiestan la voluntad de las partes intervinientes (demandante, demandando, terceros, juez). Pero también refleja Cuenca H. (1994, p. 199) que el proceso tiene unas etapas claramente definidas por la ley: “la demanda, la contestación, la prueba, la vista, los informes, y la sentencia”.

Para Rengel-Romberg (2004, pp. 177-178) la estructura del proceso “consiste en determinar cómo es el proceso, cómo está hecho el proceso”. Este autor sigue la idea de Carnelutti F. (1942, p. 109) quien divide la estructura del proceso “en la estática y la dinámica, según se observe al proceso detenido en el tiempo para estudiar su composición, o bien se lo observe en movimiento, para tratar su desenvolvimiento”.

De esta manera, señala Martín M. (2011, p. 258) que, en la primera parte, se estudia el proceso como situación, y “trata del complejo de situaciones en que el proceso se descompone”; la segunda, estudia el proceso como hecho, y “trata del conjunto de hechos que lo forman”.

Igualmente, dentro de la estructura del proceso se encuentran las formas procesales, que van a variar dependiendo del sistema procesal que se utilice en el país y los principios que rigen dicho sistema. Al efecto Rengel-Romberg (2004, p. 178) afirma:

Una de las adquisiciones más valiosas que la teoría del proceso civil debe a la ciencia alemana, son ciertas diferenciaciones dogmáticas, muchas veces muy sutiles, que han logrado, mediante un proceso de generalización creciente, aislar ciertos rasgos de las estructuras procesales que se presentan con constancia y uniformidad en determinados sistemas para convertirlos en “principios rectores” del procedimiento y diferenciar así por su estructura un sistema de otro, como ocurre hoy con los principios de la oralidad y escritura; la mediación o inmediatez; concentración o fraccionamiento, y otros semejantes, que sirven para distinguir por su estructura un proceso de otro.

Las formas procesales en Venezuela, explica Martín M. (2011) que se explican:

Tomando en cuenta la libertad, la legalidad y su carácter esencial; siendo el primero un principio de libertad de las formas, donde los actos del proceso se realizan en el modo, lugar y tiempo previsto en la ley, y solo en el caso de que no esté previsto en la ley, el juez admitirá la forma que considere idónea para la realización del acto; el segundo, el principio de la legalidad de las formas, consiste en que los actos deben realizarse del modo establecido en la ley y; tercero, las formas no esenciales, que tiene un fundamento Constitucional en el artículo 257 de la Constitución venezolana y que se deriva de un comportamiento judicial donde debe prevalecer el fondo y no la forma, esto último es lo que se ha venido denominando en la doctrina y la jurisprudencia como el principio pro actione.

2.2.3. Principio de la Oralidad

La Oralidad es una actividad científica en el campo del derecho procesal venezolano, que resulta relevante a la luz del mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que en su artículo 257 ordena que las leyes procesales deben establecer un procedimiento oral, y ello implica que en Venezuela la oralidad es entendida como un instituto que forma parte del procedimiento.

Las disposiciones contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, permiten acceder a un sistema oral como paliativo a la litigiosidad innecesaria que se presenta en nuestro país y por ello la oralidad se concibe como un principio integrado a todo sistema de derecho y en este orden de ideas, el más representativo oralista contemporáneo Mauro Capelleti, a quien se le ha calificado como el padre de la oralidad, considera que este principio ofrece resultados invaluable en la fase probatoria, como es el caso de la prueba testifical, donde el juez debe presenciar el interrogatorio y permitir de esa manera la valoración de los actos y comportamientos que acompañan a los testigos, como son los gestos, contradicciones y veracidad de sus declaraciones, entre otros.

En tal sentido la oralidad se entiende como la relación inmediata entre los jueces y las personas, cuyas declaraciones, están llamados apreciar; significa también una racional contemporización de lo escrito y la palabra como medios diversos de manifestación del pensamiento.

En este orden de ideas, no hay duda que la oralidad implica que el proceso más que la realización de actos orales, se imponga un proceso por audiencias donde las partes expongan oralmente sus planteamiento y pretensiones, los cuales deben constituir manifestaciones que procedan de las informaciones escritas (demanda-contestación) y, de esa manera se realice un debate oral que simplifique las exposiciones escritas, cuya tendencia es larga.

Es necesario entender en principio que la forma oral en la realización de los actos procesales supone a juicio de Rengel-Romberg (2000, p. 198) “la derogación, pero no

absoluta, del principio dominante en el proceso escrito según el cual los actos, tanto de las partes como del Tribunal, deben realizarse por escrito y dejarse un acta de los mismos”.

La oralidad se presenta entonces en aquellas fases del proceso en que hay comunicación del juez con las partes o viceversa, con los testigos y demás personas que intervienen en el mismo, lo que le permita al juez como competente para tomar la decisión formarse una convicción inmediata y directa de los hechos.

Ahora bien, el proceso oral debe entenderse en base al predominio de la palabra como una herramienta de expresión, teniendo en cuenta que no existirán procesos completamente orales, pues siempre se admitirá algún grado de escritura. Sin embargo, Chiovenda (1949, p. 45) expresa que el principio de oralidad no debe entenderse “como una discusión oral en la audiencia”.

Para este autor, la oralidad, se encuentra atenuada por los escritos que preparan el debate. Por tanto, la oralidad, a su juicio garantiza “una justicia intrínsecamente mejor; la misma hace al juez partícipe de la causa y le permite dominarla mejor, evitando los equívocos tan frecuentes en el proceso escrito”.

El principio de oralidad ha determinado varios autores que es una herramienta que facilita el desarrollo efectivo de los principios de inmediación, concentración, brevedad y publicidad. Entendiendo la inmediación como el contacto directo del Tribunal con las partes o los testigos, por ello se afirma que la inmediación soporta a la oralidad.

Al respecto Messitte (2004, p. 17) señala que:

La esencia del juicio oral radica en debatir el litigio estando presentes ambas partes ante el tribunal que conoce del asunto. El principio de la oralidad está asociado al principio de inmediación y materializa el derecho a ser oído (...) los juicios orales ofrecen una mayor posibilidad para establecer la materia de discusión y para terminar la disputa no sólo por medio de un fallo, sino en la mayoría de los casos- por medio de la conciliación. (...) los juicios orales contribuyen, además, a acelerar los procesos y a concluirlos con mayor rapidez.

2.3. Bases Legales

La fundamentación legal o bases legales se refieren a la normativa jurídica que sustenta el estudio. Desde la Constitución Nacional, las leyes orgánicas, las resoluciones, decretos, entre otros. Es por ello, que a continuación se menciona la base legal, el artículo específico que la contiene y una breve paráfrasis de su contenido, con la finalidad de relacionarlo con la investigación a desarrollar.

2.3.1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de derecho y de justicia artículo 2. Esta noción del estado de derecho lleva implícita la de la tutela judicial efectiva que está contenida en el artículo 26 del texto constitucional, la cual comprende el derecho de todo ciudadano a acceder a los órganos de administración de justicia, con la finalidad de hacer valer los derechos que les correspondan, lo cual conlleva a su vez a que la respuesta otorgada por estos órganos sea debida y oportuna.

Aunado a ello, es necesario mencionar el contenido del artículo 49 constitucional que establece los lineamientos para el debido proceso y que se debe ser aplicado a todas las instancias judiciales y administrativas, lo cual forma parte de la tutela judicial efectiva.

En ese mismo sentido, el artículo 257 *eiusdem* establece que el proceso constituye un instrumento para realizar justicia, por tanto, las leyes procesales, deben establecer la simplificación, la uniformidad y la eficacia de los trámites y adoptar procedimientos que sean breves, orales y públicos. Finalmente, este dispositivo constitucional cierra al señalar que no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales. Este dispositivo está directamente relacionado con la investigación presentada, toda vez que consagra la noción y los elementos generales del proceso judicial.

2.3.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La tutela judicial efectiva no sólo constituye un principio constitucional en la mayoría de los países, sino que además ha sido reconocida por los Estados, las Organización de Protección de los Derechos Humanos y la propia sociedad, como un derecho humano y así se ve reflejado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos emanada del seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esto se evidencia del texto de sus artículos 10 y 11 que se reproducen a continuación:

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (Destacado nuestro) (omissis ...).

Estos artículos guardan relación con la investigación, puesto que hacen mención a esos derechos fundamentales de todo ser humano, reconocidos a nivel

internacional; como la igualdad, el derecho a ser oído públicamente y el debido proceso, derechos que sin duda forman parte de una efectiva tutela judicial.

2.3.3. Declaración Americana de los Derechos Humanos

Igualmente, ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y sus instrumentos jurídicos, se ha establecido lo referente a la protección judicial, que es equiparable a la tutela judicial efectiva tal como se refleja en el texto del artículo 25 que se cita a continuación:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
2. Los Estados Partes se comprometen:
 - a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
 - b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
 - c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. (Destacado nuestro)

El artículo citado anteriormente hace alusión dentro de la investigación, porque forma parte de un instrumento internacional el cual busca la inmediatez de los procesos judiciales como un derecho de los ciudadanos. Recordemos que el fin de esta investigación es alcanzar el acceso a los órganos de la administración de justicia a la luz del cumplimiento de los principios procesales, especialmente el principio de oralidad.

2.3.4. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1969

Por otra parte, en este instrumento jurídico internacional, el artículo 14 además de hacer referencia a la tutela judicial efectiva, establece lo referente al debido proceso, al disponer lo siguiente:

Artículo 14.” Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. ...”

2.3.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana en su artículo 8 contempla el debido proceso y la efectividad de la tutela judicial efectiva:

Artículo 8. Garantías Judiciales Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter....

2.3.6. Código de Procedimiento Civil

Desde el año de 1986, el Código de Procedimiento Civil, admite la posibilidad de la implementación del juicio oral, en su Exposición de Motivos, señala que debería implementarse gradualmente y establece la forma de tramitarse, en el artículo 880, autoriza al Ejecutivo Nacional para determinar las Circunscripciones Judiciales y los Tribunales de éstas en que entraría en vigencia el procedimiento oral, así como para modificar las cuantías y materias para la oralidad como sistema.

Es por ello que ante el transcurso de los años sin que se promulgase una nueva Ley Adjetiva Civil, el Tribunal Supremo de Justicia en vista de la mora del legislador venezolano, dictó por Resolución la obligatoriedad de aplicar el Proceso Civil contenido en el Código de Procedimiento Civil vigente.

Mediante Resolución dictada por el Tribunal Supremo de Justicia el 14 de junio de 2.006, se ordenó aplicar el procedimiento oral en todas las causas en materia de tránsito y las que versen sobre derechos u obligaciones, que no tuviesen procedimiento establecido en el Libro Cuarto del Código de Procedimiento Civil, como ciudades pilotos se designaron el Área Metropolitana de Caracas y Maracaibo, Estado Zulia; la competencia por la cuantía, le fue asignada a los Tribunales de Municipio hasta 2.999 unidades tributarias, y a los juzgados de Primera Instancia para los casos cuya cuantía sea superior a la ya indicada. La aludida resolución, debió entrar en vigencia el 14 de septiembre de 2.006; sin embargo, por Resolución dictada el 7 de enero de 2.007, su vigencia fue diferida para el primero de marzo del mismo año (Rivera, 2.007, p. 227).

Ello trajo consigo que la Oralidad en materia civil se aplique en forma parcial gracias a que se continúa utilizando el proceso escrito contenido en la ley adjetiva civil, lo que vario fue la cuantía y los procesos especiales continúan aplicándose de la misma forma desde que se promulgo el Código de Procedimiento Civil vigente.

2.3.7. Jurisprudencias Sobre Tutela Judicial Efectiva

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante decisión N° 708 del 10 de mayo de 2001 (caso: Juan Adolfo Guevara), determinó lo siguiente acerca de la Tutela Judicial Efectiva:

El derecho a la tutela judicial efectiva, de amplísimo contenido, comprende el derecho a ser oído por los órganos de administración de justicia establecidos por el Estado, es decir, no sólo el derecho de acceso sino también el derecho a que, cumplidos los requisitos establecidos en las leyes adjetivas, los órganos judiciales conozcan el fondo de las pretensiones de los particulares y, mediante una decisión dictada en derecho, determinen el contenido y la extensión del derecho deducido, de allí que la vigente Constitución señale que no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales y que el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia (artículo 257). En un Estado social de derecho y de justicia (artículo 2 de la vigente Constitución), donde se

garantiza una justicia expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos o reposiciones inútiles (artículo 26 eiusdem), la interpretación de las instituciones procesales debe ser amplia, tratando que si bien el proceso sea una garantía para que las partes puedan ejercer su derecho de defensa, no por ello se convierta en una traba que impida lograr las garantías que el artículo 26 constitucional instaura.

La conjugación de artículos como el 2, 26 o 257 de la Constitución de 1999, obliga al juez a interpretar las instituciones procesales al servicio de un proceso cuya meta es la resolución del conflicto de fondo, de manera imparcial, idónea, transparente, independiente, expedita y sin formalismos o reposiciones inútiles...

En otra decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 27 de abril de 2001, N° 576, este Tribunal expresó:

La Constitución de la República en su artículo 26 consagra la garantía jurisdiccional, también llamada el derecho a la tutela judicial efectiva, que ha sido definido como aquel, atribuido a toda persona, de acceder a los órganos de administración de justicia para que sus pretensiones sean tramitadas mediante un proceso, que ofrezca una mínima garantía (...) Es, pues, la garantía jurisdiccional, el derecho de acceso a la justicia mediante un proceso dirigido por un órgano (...) para conseguir una decisión dictada conforme el derecho (...).

Puede apreciarse de las sentencias mencionadas que no basta con el hecho de que el ciudadano acceda a los tribunales, sino que se requiere la sustanciación de un juicio apegado al debido proceso, que se dicte una sentencia ajustada a derecho, y finalmente, que sea efectiva; es decir, que la decisión se pueda ejecutar

La tutela judicial efectiva es un derecho amplio, que garantiza el carácter universal de la justicia y como institución jurídica constitucional engloba una serie de derechos a saber: el acceso a los órganos de administración de justicia; una decisión ajustada a derecho; el derecho a recurrir de la decisión; el derecho a ejecutar la decisión y el derecho al debido proceso; por tanto, al verse vulnerados uno de estos derechos se afecta insoslayablemente la tutela judicial efectiva contemplada en los artículos 26 y 49 de la CRBV.

En tal sentido, resulta evidente que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra el derecho de la tutela judicial efectiva como resultado final de la

existencia de un proceso judicial, el cual se da sólo posteriormente a la noción de un debido proceso, toda vez que la afirmación de la efectividad de la protección jurisdiccional sólo se puede concretar después del desarrollo de un proceso adecuado, cuyo acto esencial y final pueda producir el vencedor en juicio, eficaces resultados, en el sentido de que como señala la doctrina, la tutela judicial no será efectiva si el órgano jurisdiccional no reúne ciertas condiciones y antes de dictar una sentencia sigue un proceso investido de los derechos que hagan posible la defensa de las partes.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Alcance. Distancia que alcanza la acción o la influencia de una cosa.

Economía Procesal. Principio definido como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso que busca el menor desgaste posible en la actividad de los aplicadores de justicia, dirige hacia la menor cantidad de gastos y de esfuerzos que permitan resolver un proceso a la brevedad y de una manera debida y justa

Garantías. Seguridad de que una cosa va a suceder o realizarse.

Influencia. Poder de una persona o cosa para determinar o alterar la forma de pensar o de actuar de alguien.

Justicia. Principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde.

Noción. Idea general que se tiene sobre algo.

Principios Procesales. Criterios o ideas fundamentales, contenidos en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características principales del derecho procesal y sus diversos sectores, y que orientan el desarrollo de la actividad procesal.

Proceso Civil. Conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes.

Oralidad. "La oralidad es un sistema simbólico de expresión, es decir un acto de significado dirigido de un ser humano a otro u otros

Ordenamiento Jurídico. Conjunto de normas jurídicas que regulan la convivencia de las personas en comunidad.

Sistema Escrito. Tipo de sistema simbólico usado para representar elementos o declaraciones expresables en el lenguaje.

Tutela Judicial Efectiva. Derecho a la jurisdicción, que es el desarrollo del derecho al debido proceso, con el cual se regula las etapas del procedimiento, es decir; el acceso a la administración de justicia, el acceso a una defensa técnica, derecho a ser oído, derecho a la prueba, derecho a una sentencia.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Según Navarro T. y Nava H. (1996 p 453), "...la investigación documental es el proceso sistemático de búsqueda, selección, lectura, registro, organización, descripción, análisis e interpretación de datos extraídos de fuentes documentales existentes en torno a un problema, con el fin de encontrar respuestas a interrogantes planteadas en cualquier área del conocimiento humano. Es una indagación bibliográfica, debido a que puede incluir una amplia gama de fenómenos, ya que no solo tiene que basarse en los hechos a los cuales el investigador tiene acceso de un modo directo, sino que puede extenderse para abarcar una experiencia mayor."

Para Arias F, (2006 p 14) "la metodología incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas o procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación".

3.1. Tipo de Investigación.

Según Nieto, S. (1990, p.338), La metodología jurídica no es sino la construcción racional y descripción de los procedimientos relacionados con el discurso jurídico. Como sabemos cada ámbito del derecho tiene una metodología en particular. El ámbito jurídico del presente trabajo se basó en la investigación jurídica donde el proceso de investigación debe realizarse con diferentes proyecciones y actividades.

La presente investigación se enmarca dentro del tipo descriptivo documental, entendiendo por esta cuando el propósito del investigador es describir situaciones y eventos; comprende la descripción, análisis e interpretación de la naturaleza actual. Según

Sabino, C. (2006 p323), "... la fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones".

Por su parte Arias, F. (2006, p. 24), refiriéndose a la investigación descriptiva plantea que esta consiste "... en la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento" lo que evidencia el desarrollo de la investigación". Estos estudios realizan con mayor precisión las características de algo determinado, individuo, cosas; también situaciones o grupos con o sin especificación de hipótesis iniciales acerca de la naturaleza de tales características.

El nivel de la investigación está reflejado, el grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio; en este caso se calificó con un nivel descriptivo; porque la orientación en la investigación que se realizó atendió El estudio del Principio de la Oralidad en el proceso Civil Venezolano como elemento en el cumplimiento de La Tutela Judicial Efectiva.

3.2. Diseño de la Investigación:

De lo anterior expuesto, se califica la investigación de tipo bibliográfico, el cual facilitaría la obtención de datos requeridos para el desarrollo de la investigación a través de la aplicación de técnicas documentales necesarias.

Arias F. (1997, p. 47) por su parte, señala que “es aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otro tipo de documentos”; por lo tanto, el diseño de esta investigación es bibliográfico porque como refieren igualmente Palella S. y Martins F. (2010, p. 90) “se fundamenta en la revisión sistemática, rigurosa y profunda de material documental de cualquier clase”.

Este tipo de investigación es la que se realiza directamente en las fuentes bibliográficas que han sido utilizadas, referidas al tema tratado, permitiendo profundizar, analizar e interpretar cada uno de los tópicos que conforman el planteamiento del problema.

3.3. Técnicas E Instrumento De Recolección De Datos

Villabela C. (2015, p. 934) define los métodos como “el procedimiento seguido para estudiar un objeto o fenómeno; la estrategia a través de la cual se investiga un problema científico y se inquiera en lo desconocido; el conjunto de instrumentos, técnicas y reglas mediante las cuales se produce el nuevo conocimiento”.

Las técnicas por su parte reflejan el mismo autor que son “las reglas, operaciones y procedimientos que es necesario observar para la aplicación adecuada de un método, para que brinde información confiable y válida, y por lo tanto su connotación es práctica y racional” (p. 935).

El método utilizado para la presente investigación es el método de análisis- síntesis que Villabela C. (2015, p. 937) expone como aquel que permite “descomponer el objeto que se estudia en sus elementos para luego recomponerlo a partir de la integración de éstos y destacar el sistema de relaciones existentes entre las partes y el todo”.

En este mismo orden de ideas, en todo trabajo de investigación se debe señalar y precisar de manera clara y desde la perspectiva metodológica, los métodos, instrumentos y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de ellos.

En la presente investigación se emplearon las siguientes técnicas e instrumentos.

La técnica de observación documental según Finol y Nava (1992, p. 69):

Constituye la vía más expedita de obtener datos sobre ellos, sin embargo, no siempre es posible efectuarla porque se requieren, primero, la existencia del fenómeno para el momento de la observación y segundo, la coincidencia del observador con el momento exacto de producción del hecho. Si no fuera posible observarlo, seguramente el fenómeno dejó huellas y estas deben reflejarse en cualquiera de las diversas formas documentales que existen, su análisis da lugar a la observación documental.

La recolección de datos se realizó en dos etapas subsiguientes la selección y evaluación del material y el registro posterior de los datos.

En cuanto a la técnica de selección del material disponible, el cual según Finol y Nava (1992, p.70) requiere de un:

Conocimiento previo, tanto del problema que se investiga como de los lugares donde posiblemente se encuentra el material ciertamente valioso. De allí que la selección y evaluación exija una lectura exploratoria y una cala de la documentación existente a fin de ubicar la información necesaria para la comprobación de las hipótesis planteadas.

En relación a la lectura, refiere las precitadas autoras que “constituye una herramienta valiosa en la revisión de la documentación escrita, incluso se ha dicho que es la actividad por excelencia de la investigación bibliográfica” (p. 70).

3.4. Técnicas De Análisis De Datos

Balestrini (2001, p. 152) plantea en relación al punto tratado que el punto de partida del análisis de las fuentes documentales se realiza mediante:

Una lectura general de los textos se iniciará la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para esta investigación. Esta lectura inicial, será seguida de varias lecturas más destinadas y rigurosas de texto a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de su contenido y propuesta a propósito de extraer datos bibliográficos útiles para el estudio que se está realizando.

La presentación de la técnica de presentación resumida de un texto, permitirá dar cuenta, de manera fiel y, en síntesis, a cerca de las ideas básicas que contienen las obras consultadas. Importa destacar que la técnica de representación resumida asume un importante papel, en la construcción de los contenidos teóricos de la investigación, así como en lo relativo a los resultados de otras investigaciones que se han realizado en relación al tema y los antecedentes del mismo.

Las técnicas de resumen analítico, se incorpora para descubrir sus contenidos básicos en función de los datos que se precisan conocer.

En este sentido mediante la selección y utilización de los diferentes textos jurídicos como leyes y tratados internacionales. Se observaron los hechos establecidos en el planteamiento del problema, así como los objetivos propuestos; permitiendo recolectar gran cantidad de datos de manera sistemática, los cuales son indispensables para proceder a su aplicación a los diferentes textos jurídicos y demás documentación utilizada.

3.5. Fases De La Investigación

La investigación consta de tres fases que se corresponden con los objetivos planteados en el Capítulo I, por tanto se describe a continuación las mismas:

Fase I. Analizar La Noción Y Alcance De La Tutela Judicial Efectiva. Para este análisis se consultaron diversas fuentes bibliográficas que permitieran extraer la noción y el alcance de la tutela judicial efectiva. Para realizar esta consulta fue necesario en primer término ubicar aquellas fuentes que abordaran este tema, para posteriormente proceder a su lectura, resumen y extracción de aquellas partes afines con la investigación.

Fase II. Definir El Principio De Oralidad Dentro Del Proceso Civil Venezolano. Al igual que en el caso anterior, la definición del principio de oralidad en el proceso civil venezolano, fue posible luego de la búsqueda, consulta y resumen de aquellos textos doctrinarios y legales que constituyen la fuente bibliográfica de la investigación, de acuerdo a su diseño, para poder extraer las diferentes definiciones y concluir una idea general de la misma.

Fase III. Determinar los Efectos Del Principio De Oralidad En El Proceso Civil Venezolano. Finalmente, para determinar el efecto del Principio de Oralidad en el Proceso Civil Venezolano, fue necesario realizar un análisis de contenido de todo lo leído en este trabajo, con la finalidad de verificar la incidencia de este principio dentro del proceso civil venezolano específicamente. Para ello igualmente se consultaron autores que abordan este punto en especial.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados

El proceso oral constituye un cambio de modelo para el juzgamiento de controversias entre los justiciables, cuyo desarrollo se verifica mediante audiencias en las que, partes y juez, cara a cara, hacen valer sus alegatos y presentan sus pruebas a fin de propiciar la resolución de la controversia.

Para que un proceso judicial sea considerado oral, es preciso que en él concurren los elementos de oralidad, inmediación, concentración, publicidad e iniciativa de dirección oficiosa por el juez.

En Venezuela, se ha venido desarrollando un movimiento a favor de la oralidad, acentuado especialmente con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que ordena que los procedimientos sean breves, orales y públicos. El proceso oral, en suma, promete una extraordinaria mejora cualitativa y cuantitativa del desarrollo de la función jurisdiccional del Estado, pero debe estar acompañada de toda la inversión necesaria para el acondicionamiento de los juzgados para su desarrollo y de capacitación para jueces y abogados a fin de adaptarse a sus postulados.

El proceso, no debe olvidarse nunca, tiene una función instrumental, de allí que debe asegurarse un trámite simple, breve, accesible y transparente que garantice a los justiciables la pronta y eficiente resolución de sus controversias.

Según todo lo hasta ahora expuesto, es indudable que, en un buen número de procedimientos judiciales, más de los descritos previamente, se han ido incluyendo elementos o fases propias del proceso oral.

Lo deseable sería la uniformidad de los procedimientos, esto es, que se concibiera un proceso oral ordinario pleno y otro abreviado y que se someta a ellos la mayor cantidad posible de materias, a fin de asegurarle a los justiciables un camino cierto para la resolución de sus controversias.

CONCLUSIONES

Los resultados de este estudio han arrojado una serie de ventajas que aporta la utilización plena del principio de oralidad dentro del Proceso Civil Venezolano, así mismo se ha destacado la necesidad de realizar llamados tanto a las instituciones del poder judicial, como a las universidades, docentes y estudiantes que hacen vida en el sistema de justicia a promover e ir implementando en lo posible y dentro de la legalidad, el uso del principio de oralidad en el proceso civil venezolano.

Aunado a ello, a pesar de las diferentes ventajas que se han señalado sobre el principio de oralidad, no debe eliminarse por completo la escritura, ya que es evidente que a través de actas y diligencias se recopila la información del proceso civil, lo cual contribuiría a la preparación de las actuaciones orales al ser implementadas, deben distribuirse los actos entre orales y escritos, dependiendo del momento en que se encuentre el proceso, pues la oralidad se complementa armónicamente con la escritura; entendiendo que los sistemas procesales más avanzados tratan de combinarlas, tomando las ventajas que cada sistema posee.

Se pudiera afirmar que el mandato constitucional vigente en determinados procesos está encaminado a establecer una cultura jurisdiccional, definida por el paradigma de la unificación de los procesos y el uso preminente de la oralidad, que tenga una propia identidad democrática. Aun cuando la Constitución de 1999 dio al fin una atención preferente a los principios de la tutela judicial efectiva y del debido proceso, acogiendo la regla de la oralidad, tendentes todos a dar una respuesta más eficaz, justa y útil a los sujetos de derecho en sus litigio, a través del establecimiento de un nuevo marco procesal de carácter general, los principales responsables de nuestras disciplinas no han estado a la altura de tan loable compromiso y han marchado ajenos a una visión unificada, justificados en las particularidades de los diferentes cuestiones judiciales que se dirimen y auxiliados, adicionalmente, en las reformas legislativas específicas, originando una cultura impar como propia de su competencia.

Necesario sería concluir que la experiencia derivada de la historia enseña que el proceso oral es el mejor, más práctico, sencillo y accesible para con las necesidades de los ciudadanos a la hora de requerir la bondad intrínseca de la justicia, es además el método más económico, simple y rápido. La historia nos enseña además que las reformas procesales notables realizadas desde las postrimerías del siglo XIX, muestra la prevalencia progresiva del proceso oral sobre el escrito. Sin dudas, el procedimiento oral es infinitamente superior al escrito porque asegura en máximo grado la inmediación, es decir el contacto directo y simultáneo de los sujetos procesales con los medios de pruebas en que debe basarse la discusión plena de las partes y la decisión del juzgador.

Aun cuando desde mediados del siglo XX, se comienza a introducir en algunas leyes venezolanas en forma tímida el principio de la Oralidad, no es sino hasta el año 1.999, año

en el que se consagra la Oralidad como un principio constitucional que las legislaciones procesales en forma lenta y paulatina han introducido el principio de la Oralidad en sus normas y ya existen ramas jurídicas donde tenemos varios años practicando el proceso oral tales como el derecho penal, laboral y de niños y adolescentes, sin embargo, el establecimiento y puesta en práctica de los procedimientos orales en las materias antes señaladas, había tenido de lado el tan importante ámbito de la materia civil, la cual pese a que ya aun antes de la reforma constitucional de 1.999, tenía un procedimiento oral previsto en el Código de Procedimiento Civil en sus artículos 859 al 880, su puesta en práctica se ha mantenido restringida en forma tímida a determinados asuntos y limitados a una cuantía irrisoria.

Este principio de Oralidad establecido en nuestro texto constitucional, es de aplicación inmediata en los procesos de naturaleza civil, en los cuales el Código de Procedimiento Civil, título XI del Libro Cuarto, establece un procedimiento para aplicar la Oralidad en los procesos civiles. Debemos tener presente que en nuestro país este procedimiento aun cuando se encuentra previsto en el Código desde hace muchos años, el mismo era letra muerta por cuanto su aplicación por parte de los Tribunales era casi nula.

No obstante, y tomando en consideración lo observado a lo largo del presente trabajo de investigación, ciertamente, dentro del marco constitucional y legal la tendencia es a propiciar un cambio en la mentalidad de los operadores de justicia, promoviendo la simplificación en los trámites procesales, para que se abrevie la duración del proceso, en un tiempo oportuno, equitativo, expedita y eficaz.

RECOMENDACIONES

Luego de concluir la presente investigación con sus respectivas consideraciones finales, se orienta el presente inciso, a realizar las recomendaciones siguientes:

Se considera que debiera establecerse un modelo de proceso oral único con eventuales variantes para las distintas materias, pero en la que las funciones de las audiencias, por ejemplo, sea similar la estructura de los recursos semejante y los elementos del proceso oral comunes, a fin de procurar la uniformidad de los procesos y que la mayoría de asuntos se puedan ventilar por la menor cantidad de procesos preestablecidos. En la actualidad existen numerosos procesos judiciales, más o menos orales, cuando debería instaurarse el proceso oral modelo, al que se adecuen el resto de las materias.

Al Estado venezolano, retomar la reforma del Código de Procedimiento Civil a los fines de la actualización de los procesos judiciales incorporando aquellos principios que garanticen la tutela judicial efectiva, como lo son la oralidad, concentración e inmediación.

Igualmente se recomienda, a los representantes del sistema de justicia, cumplir con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que alude a la obligación de que los jueces sean debidamente escogidos mediante el sistema de carrera que establece la propia Constitución, por cuanto no valdría la pena aplicar efectivamente el principio de oralidad en el proceso civil, si los jueces no atienden a principios de imparcialidad, honestidad y transparencia.

Se recomienda a las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas fomentar salas de juicios y de audiencias, en las cuales los profesores puedan promover la oralidad en los

estudiantes que estén comenzando la carrera para que se familiaricen y aprendan a desenvolverse, combinando la práctica con la enseñanza, así como el proceso de actas y diligencias escritas junto al principio de oralidad en el proceso civil. Igualmente se recomienda a estas instituciones profundizar en la investigación de los principios procesales relacionados con el objeto de este estudio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias, F. (1997). El proyecto de investigación. Caracas.

Atienza, M. (2005). Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Balestrini, M. (2001). Como Elaborar Un Proyecto De Investigación (6ª ed.). Caracas, Venezuela: B.L Consultores Asociados.

Cappelletti, M. (1975). La Oralidad en el Proceso Civil Venezolano. Libro Homenaje a Luis Loreto. Caracas. Ediciones de la Contraloría General de la República de Venezuela.

Carnelutti, F. (1956). Instituciones del proceso civil italiano. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.

Carnelutti, F. (1942). Metodología del Derecho. Barcelona: Instituciones del Nuevo proceso civil italiano.

Chiovenda, G. (1954). Instituciones del Derecho Procesal Civil. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.

Cuenca, H. (1994). Derecho Procesal Civil. Caracas. Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela.

Cupello, J. (2010). El sistema oral en el derecho procesal venezolano. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, 6(1), 65-76.

Devis, H. (1961). Tratado de Derecho Procesal Civil. Bogotá: Ediciones Temis.

Finol, T y Nava, H (1996). Procesos y Productos de la Investigación Documental. Maracaibo-Venezuela. Editorial de la Universidad del Zulia.

Gil, B., Portillo, C y Vilorio, C. (2015). Ensayo sobre las teorías la de argumentación según Manuel Atienza (trabajo de investigación). Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela.

Giménez, J. (2000). El proceso de investigación. Caracas: Editorial El Viaje del Pez.

Hurtado. y Jiménez, D. (2006). Tutela Judicial Efectiva y otras garantías constitucionales procesales. Caracas: Ediciones Paredes.

Martín, M. (2011). La Oralidad en el Proceso Civil Venezolano (tesis doctoral) Universidad Central de Venezuela. Caracas- Venezuela.

Newman, J. (1999). La Oralidad en el Procedimiento Civil y el Proceso por Audiencias. Mérida: Editorial Arismeca.

Osorio, O. y Sierra, L. (2015). Ventajas y desventajas de la oralidad en la justicia colombiana. Caso Manizales (trabajo de grado). Universidad de Manizales. Colombia.

Parella, S. y Martins, F. (2010). Metodología de la Investigación Cuantitativa. Caracas: FEDUPEL.

Pattaro, E. (1989). Modelos de razón y tipos de razón jurídica. Madrid: Estudios de Deusto.

Rengel Romberg, A. (2004). Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano. Caracas. Editorial Altolitho C.A.

Sabino, C. (2006). El Proyecto de Investigación. Caracas, Editorial Episteme

Tantaleán, R. (2016). La tipología de las investigaciones jurídicas. Revista Derecho y Cambio Social.

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional (2001). Decisión N° 708 del 10 de mayo de 2001.

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional (2001). Decisión N° 576 del 27 de abril de 2001.

Villabela, C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México.

Instrumentos Jurídicos y/o Normativos

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Convención Americana de los Derechos Humanos

Declaración Americana de los Derechos Humanos

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Código de Procedimiento Civil Venezolano